



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ARENA PÁDEL CLUB – SAN MIGUEL

DFZ-2025-2960-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Evelyn Fuentes Diaz	
Elaborado	Omar Alvear Neto	

ABRIL 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Arena Pádel Club – San Miguel	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Santiago	Sexta Avenida 1412
Comuna: San Miguel	
Titular de la unidad fiscalizable: ARENA PÁDEL CLUB SPA	RUT o RUN: 77.614.848-2
Domicilio titular: Sexta Avenida 1412	Correo electrónico: vicenteworks@gmail.com
	Teléfono: +56 921959304



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70	
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas															
Zona I	55	45															
Zona II	60	45															
Zona III	65	50															
Zona IV	70	70															
Hechos constatados	<p>Requerimiento de Información de la SMA a UF Arena Pádel Club – San Miguel</p> <ol style="list-style-type: none">Con motivo de denuncias ingresadas a esta Superintendencia (id 1377-XIII-2023 y 1717-XIII-2023)- referidas a ruidos producto de gritos, golpes de pelotas con paletas y paredes producidos por el uso de canchas de pádel - formuladas en contra de la actividad de estacionamiento Arena Pádel Club – San Miguel. La Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) resolvió requerir información a ARENA PÁDEL CLUB SPA RUT 77.614.848-2 mediante la Resolución Exenta N° 618 con fecha 16 de abril de 2024 (Anexo 1) con el fin de contar con información acerca del funcionamiento de la actividad, las emisiones de ruido de esta y las medidas de control de ruido implementadas.El titular mediante Carta s/n con fecha 13 de mayo de 2024 (Anexo 2) da respuesta a la Resolución Exenta N° 618, en la cual indicó los horarios de funcionamiento de las canchas de pádel con los respectivos horarios de alta y baja demanda:																



Tabla 1: Horarios Arena Pádel Club – San Miguel

Funcionamiento	Alta demanda	Baja demanda
Lunes a viernes (08:00 a 23:30)	18:00 a 22:00	10:00 a 16:00 y de 22:00 a 23:30
Sábados, domingos y festivos (08:30 a 23:30)	17:00 a 20:30	No se informa

Fuente: Elaboración Propia en base a Carta s/n (Anexo 2)

- c. Como medidas de control de ruido, el titular indica que dentro de sus políticas internas se encuentra mantener una convivencia sana con los vecinos del sector por lo que mantienen conversaciones presenciales con la administración de los edificios aledaños y vecinos en general. Además, indica que no cuenta con extensiones de ruido como parlantes, megáfonos, ni medio alguno de emisión de música (Anexo 2). Como medio verificador el titular adjuntó un Acta de Mediación de la dirección de inspección y prevención comunal de la municipalidad de San Miguel de fecha 13 de septiembre de 2023 que se desarrolló en el salón del Consejo Municipal dónde existieron acuerdos entre las partes (vecinos y titular de la actividad) relacionados con el horario de funcionamiento, evaluación de ruido, no uso de equipos de amplificación ni uso de música envasada o en vivo entre otras. El titular además adjuntó fotografías de señalética puesta en las dependencias para promover un buen ambiente y así controlar los ruidos de la actividad.
- d. El titular además adjuntó un informe de la ETFA SERCOAMB de fecha 13 de mayo 2024 que da cuenta de la realización de tres (03) mediciones de ruido, con fecha 10 de mayo de 2024, en periodo nocturno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por gritos de personas, golpes de pelota y rebote de pelota en paredes provenientes de la actividad “Arena Pádel Club Spa”. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico del informe “Medición de Ruido D.S.38/11 MMA- Arena pádel Club Spa”-mayo 2024 (Anexo 2). Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.

Con base a los límites que se deben cumplir para la zona Z3 de la comuna de San Miguel (Figura 3), que permite uso del tipo residencial, equipamiento, infraestructura, áreas verdes y espacio público (Figura 2), homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor R1, R2 Y R3, se indica que no existe superación en periodo nocturno:

Tabla 2. Resultados medición.

Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado
10/05/2024	R1	44	--	III	Nocturno	50	No Supera
10/05/2024	R2	46	--	III	Nocturno	50	No Supera
10/05/2024	R3	Nulo	45	III	Nocturno	50	No Supera



Mediciones ORM

- e. Posteriormente, considerando que ninguna de las mediciones realizadas por la ETFA SERCOAMB se realizó en receptores en altura y en el marco de la denuncia ID 929-XIII-2024, debido a los ruidos provenientes de la actividad “Arena Pádel Club Spa” con fecha 01 de octubre de 2024 siendo las 21:00 horas, personal fiscalizador de esta Superintendencia en conjunto a fiscalizadora de la Municipalidad de San Miguel realizaron exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo nocturno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por Golpes de pelota con pala y vidrió lateral, voces y gritos de personas de 3 canchas provenientes de la actividad. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 5).

Con base a los límites que se deben cumplir para la zona Z3 de la comuna de San Miguel, que permite uso del tipo residencial, equipamiento, infraestructura, áreas verdes y espacio público, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no se puede concluir que existe superación del límite normativo debido a que el ruido de fondo afectó significativamente la medición y esta se anuló:

Tabla 3. Resultados medición (Interior con Ventana Abierta).

Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado
01/10/2024	1	51 (Nula)	44	III	Nocturno	50	Nula

- f. Se constata en Acta de Inspección Ambiental (Anexo 3) que la medición mencionada en el punto anterior se vio afectada significativamente por el ruido de fondo y no se pudo medir el nivel de presión sonora de ruido de fondo bajo las mismas condiciones de medición a través de las cuales se obtuvieron los valores para la fuente emisora de ruido, por lo que se realizó otra inspección ambiental el día 09 de enero de 2024 (Anexo 4) para medir el ruido de fondo faltante y se aprovechó de tomar otra medición en otro punto del domicilio para ver si era posible medir bajo condiciones de menor ruido de fondo según lo indicado en el literal f) del artículo 19.
- g. Con fecha 09 de octubre de 2024 siendo las 23:00 horas, personal fiscalizador de esta Superintendencia realizó exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo nocturno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por Golpes de pelota con pala y vidrió lateral, voces y gritos de personas de 3 canchas provenientes de la actividad. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 6).

Con base a los límites que se deben cumplir para la zona Z3 de la comuna de San Miguel, que permite uso del tipo residencial, equipamiento, infraestructura, áreas verdes y espacio público, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no se puede concluir que existe superación del límite normativo debido a que el ruido de fondo afectó significativamente la medición y esta se anuló:

Tabla 4. Resultados medición (Exterior).

Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado
09/10/2024	1	54 (Nula)	52	III	Nocturno	50	Nula

- h. Debido a que las mediciones realizadas en altura corresponden a la condición más representativa de los hechos que motivaron las denuncias y que tanto la medición del 01 de octubre de 2024 y la del 09 de octubre de 2024 se anularon debido al ruido de fondo, se decidió medir en condiciones de menor ruido de fondo según lo indicado en el literal f) del artículo 19 del D.S 38/11 MMA. Es por lo anterior que con fecha 13 de



	<p>marzo de 2025 siendo las 22:40 horas, personal fiscalizador de esta Superintendencia realizó exitosamente dos (02) mediciones de nivel de presión sonora en periodo nocturno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por Golpes de pelota con pala y vidrió lateral, voces y gritos de personas de 3 canchas provenientes de la actividad. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 9).</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la zona Z3 de la comuna de San Miguel, que permite uso del tipo residencial, equipamiento, infraestructura, áreas verdes y espacio público, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación en periodo nocturno:</p>						
<i>Tabla 5. Resultados medición (Exterior).</i>							
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado
13/03/2025	1	55	50	III	Nocturno	50	Supera
13/03/2025	1	50	50	III	Nocturno	50	No supera
Conclusiones	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III del D.S. N°38/11 MMA en periodo nocturno, generándose una excedencia de 5 dBA en la ubicación del Receptor N°1, por parte de tipo de actividad que conforma la fuente de ruido identificada.						



Registros



Figura 1.

Fuente: Carta s/n (Anexo 2)

Descripción del medio de prueba: Señalética de control de ruido instalada en las dependencias de la unidad fiscalizable Arena Pádel Club – San Miguel.



Registros							
Punto Medición	Tipo Zona D.S 38	Horario Nocturno					
		Nivel Presión Sonora db(A)	Ruido De Fondo db (A)	Corrección de Ruido de Fondo db(A)	Nivel Presión Sonora Corregidos (NPC) en db(A)	Límite Máximo Permisible db(A)	Evaluación D.S. 38
R1	III	44	-**	0	44	50	No Supera
R2	III	46	-**	0	46	50	No Supera
R3	III	45	45	0	NULO (45*)	50	No Supera

*: Para los NPC que se presentan como "NULO", los niveles promedio obtenidos previos a la anulación se encuentran por debajo de los límites máximos permitidos, por lo que no superan los límites establecidos en la normativa según el artículo 19 letra f) del D.S. 38/11 del MMA.

**: El ruido de fondo no afectó la medición.

Figura 2.	Fuente: Carta s/n (Anexo 2)
Descripción del medio de prueba: Cuadro resumen de mediciones realizadas por la ETFA SERCOAMB con fecha 10 de mayo de 2023	



Registros

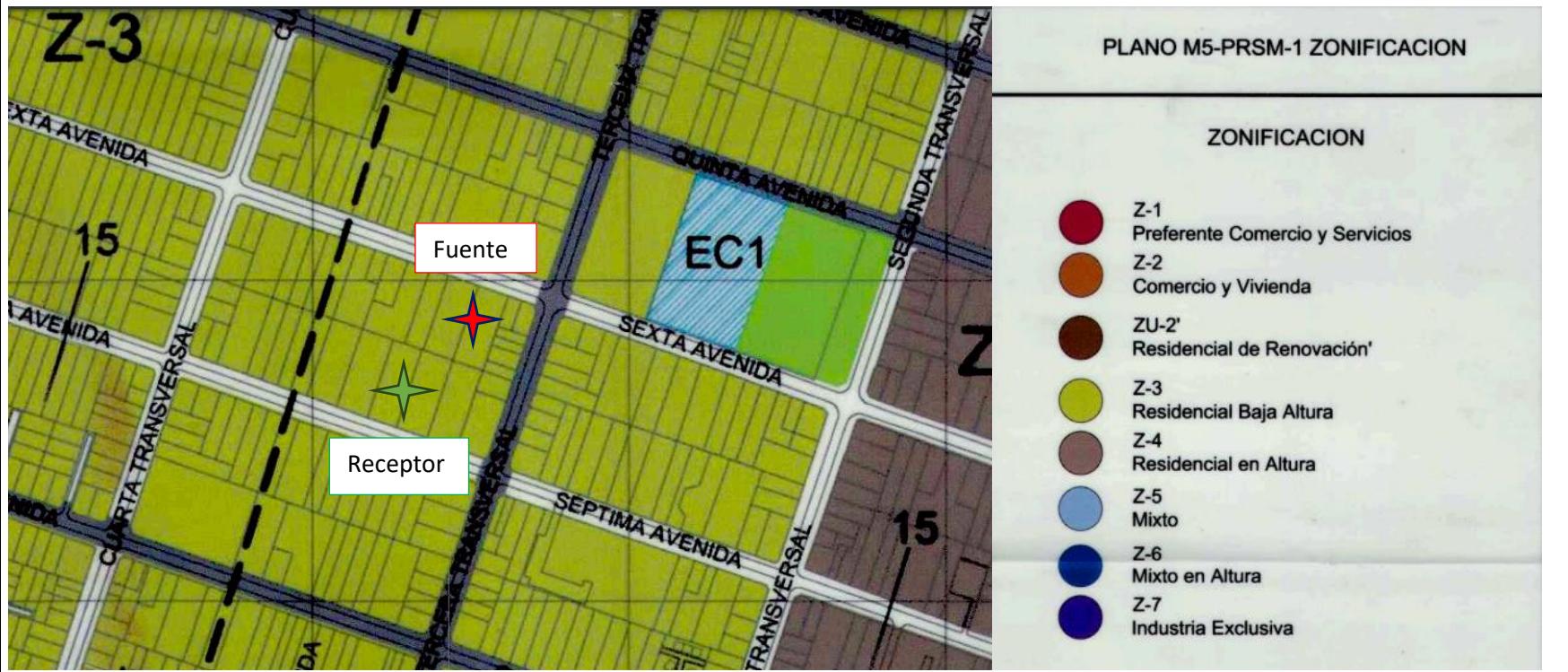


Figura 3.

Fuente: Plan Regulador de San Miguel

Descripción del medio de prueba: ubicación de la fuente y receptor en el Plan Regulador de San Miguel.



Registros	
Z3, RESIDENCIAL BAJA ALTURA	
USOS PERMITIDOS	
Usos	Tipo
Residencial	Vivienda
Equipamiento	Comercio, Servicios, Culto y Cultura, Esparcimiento, Seguridad, Educación, Salud, Deportivo, Social.
Infraestructura	De transporte como vías y estaciones de metro, estacionamientos. Redes y ductos sanitarios. Infraestructura energética como ductos de distribución de gas y telecomunicaciones.
Áreas verdes	De todo tipo

Figura 4.	Fuente: https://web.sanmiguel.cl/agosto/NOVIEMBRE%202016/Decreto%20Exento%20%C2%BA%202500_Promulga%20Modificaci%C3%B3n%20N%C2%BA%205%20al%20Plan%20Regulador%20Comunal%20de%20San%20Miguel.pdf
Descripción del medio de prueba: Extracto Ordenanza Plan Regulador Comunal de San Miguel	



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Res Exe 618 “Requerimiento de información” con fecha 16 de abril de 2024 de la SMA.
2	Carta s/n “Respuesta del titular” con fecha 13 de mayo de 2024 de Arena Pádel Club SpA.
3	Acta de inspección con medición de fecha 01 de octubre de 2024, de la SMA.
4	Acta de inspección con medición de fecha 09 de octubre de 2024, de la SMA.
5	Fichas de Reporte Técnico con medición de fecha 01 de octubre de 2024, elaborado por la SMA.
6	Fichas de Reporte Técnico con medición de fecha 09 de octubre de 2024, elaborados por la SMA.
7	Autorización Notificación Electrónica
8	Acta de inspección con fecha 13 de marzo de 2025, de la SMA.
9	Fichas de Reporte Técnico con medición de fecha 13 de marzo de 2025, elaborado por la SMA.

